

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.951 — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación provincial, línea o fracción... 0'50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción... 1'00 —

Idem oficiales ídem ídem... 0'30 —

Idem particulares... 1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA RR el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas

Fomento.—Ferrocarriles

A los efectos que en ella se expresan se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente orden de la Dirección general de Obras públicas, anunciando la petición deducida por la representación del Banco Español de Crédito en solicitud de concesión de un ferrocarril secundario eléctrico subterráneo en Madrid, sin garantía de interés ni subvención directa en metálico entre la plaza de Canalejas y el Asilo de la Paloma, y fijando el plazo de un mes, que deberá contarse desde la fecha de publicación del presente anuncio, para la admisión de otras peticiones que mejoren la del Banco Español de Crédito, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento para ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de febrero de 1912.

Dichas peticiones, acompañadas del correspondiente proyecto y con todos los requisitos exigidos por el expresado Reglamento, deberán presentarse en este Gobierno civil dentro del término de un mes a que antes se hace referencia.—Madrid, 23 de julio de 1923.—El Gobernador, Navarro Reverter.

ORDEN QUE SE CITA

«Ministerio de Fomento.—Dirección

general de Obras públicas.—Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista instancia presentada en 7 de junio próximo anterior por la representación del Banco Español de Crédito, Sociedad anónima, con domicilio en esta Corte, calle de Alcalá, 14, y Sevilla, 3 y 5, acompañando un proyecto de ferrocarril secundario eléctrico subterráneo en Madrid, sin garantía de interés ni subvención directa en metálico, entre la plaza de Canalejas y el Asilo de la Paloma, y solicitando la concesión del mismo, previa la tramitación correspondiente;

Visto el resguardo que también se acompaña en garantía de la petición y en cuantía suficiente a cubrir el 1 por 100 del importe a que asciende el presupuesto calculado alzadamente para la obra que se pretende realizar; y

Vista la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de febrero de 1912, en cuyo artículo 27 se considera comprendido éste de que ahora se trata, esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la petición en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, señalando el plazo de un mes para la admisión de otras que pudieran mejorar la formulada por el Banco Español de Crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento dictado para ejecución de la Ley ya citada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y para que se sirva ordenar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, dando cuenta en su día a este Centro de si se han presentado o no nuevas peticiones.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 15 de julio de 1923.—El Director general, P. O., Valenciano.—Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.»

Es copia.
El Ingeniero Jefe,
Albacete
(A.—767)

A los efectos que en ella se expresan se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente orden de la Dirección general de Obras públicas, anunciando la petición deducida por la representación del Banco Español de Crédito en solicitud de concesión de un ferrocarril secundario eléctrico subterráneo en Madrid sin garantía de interés ni subvención directa en metálico entre la Estación del Norte y la plaza de Canalejas, y fijando el plazo de un mes que deberá contarse desde la fecha de publicación del presente anuncio para la admisión de otras peticiones que mejoren la del Banco Español de Crédito, según lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento para la ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de febrero de 1912.

Dichas peticiones, acompañadas del correspondiente proyecto y con todos los requisitos exigidos por el expresado Reglamento, deberán presentarse en este Gobierno Civil, dentro del término de un mes a que antes se hace referencia.

Madrid, 23 de julio de 1923.—El Gobernador, Navarro Reverter.

ORDEN QUE SE CITA

«Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista instancia presentada en 7 de junio próximo anterior por la representación del Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima, con domicilio en esta Corte, calle de Alcalá, 14 y Sevilla, 3 y 5, acompañando un proyecto de ferrocarril secundario eléctrico subterráneo en Madrid sin garantía de interés ni subvención directa en metálico entre la estación del Norte y la plaza de Canalejas, y solicitando la concesión del mismo, previa la tramitación correspondiente:

Visto el resguardo que también se acompaña en garantía de la petición y

cuantía suficiente a cubrir el 1 por 100 del importe a que asciende el presupuesto calculado alzadamente para la obra que se pretende realizar; y

Vista la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de febrero de 1912, en cuyo art. 27 se considera comprendido éste de que ahora se trata; este Dirección general ha tenido a bien de disponer se anuncie la petición en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia señalando el plazo de un mes para la admisión de otras que pudieran mejorar la formulada por el Banco Español de Crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento dictado para ejecución de la Ley ya citada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y para que se sirva ordenar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, dando cuenta en su día a este Centro de si se han presentado o no nuevas peticiones.—Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1923.—El Director general, P. O., Valenciano.—Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.»

Es copia,
El Ingeniero Jefe,
Albacete
(A.—767 bis)

Fomento.—Agua

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 para tramitar los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas, se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente Real orden comunicada a este Gobierno con fecha 11 del actual, por la que se concede a D. Alfonso Molina Padilla, domiciliado en esta Corte, en la plaza de Oriente, 8, un aprovechamiento de 300 litros de agua por segundo, derivados del río Aceña o Cofio, en término municipal de Santa María de la Ala-

meda, con destino a usos industriales.

Madrid, 22 de enero de 1923.—El Gobernador, Navarro Reverter.

REAL ORDEN QUE SE CITA

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Examinado el expediente incoado a instancia de D. Alfonso Molina Padilla pidiendo concesión de un aprovechamiento hidráulico derivando la totalidad del agua del río Aceña o Cofio en término municipal de Santa María de la Alameda, con destino a usos industriales;

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo ordenado por Real decreto de 5 de septiembre de 1918, fueron insertos los anuncios correspondientes en los *Boletines Oficiales* de la provincia, de 10 de enero y 17 de febrero de 1920. Durante el plazo dado para concurso de proyectos, solo acudió el Sr. Molina y ninguna reclamación fué hecha en el plazo dado al efecto;

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa que el aprovechamiento de referencia es una modificación del que es concesionario D. Aníbal Ruiz Terrones, por resolución del señor Gobernador, de 1.º de marzo de 1917, y que fué transferido a nombre del peticionario, por resolución de 3 de marzo de 1921, entendiéndose procede acceder a lo solicitado con sujeción a las condiciones que menciona.

Resultando que el Consejo de Agricultura se muestra de acuerdo con el Ingeniero encargado de la confrontación y en discrepancia con la Jefatura en razón a la condición 4.ª, propuesta por aquél, al objeto de disponer la entrada del canal en forma que no permita se tome del río más cantidad de agua mayor que la fijada de 300 litros por segundo, propone se otorgue la concesión por sesenta y cinco años y con sujeción a las demás condiciones del Real decreto de 15 de junio de 1921;

Resultando que la Comisión provincial y Gobierno civil se muestran de acuerdo con las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas y adiciones ordenadas por Real decreto de 14 de junio de 1921;

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación ordenada, toda vez que aunque no figura informe de la División hidráulica correspondiente, está justificado por tratarse de una pequeña modificación de un aprovechamiento con concesión otorgada;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el art. 152 de la ley de Aguas, debe fijarse el volumen del caudal de agua que se otorgue, y a falta de aforos oficiales, es razonable fijar el de 300 litros, calculados por el Ingeniero autor del proyecto para los meses de mayor caudal, como acertadamente propone el Ingeniero encargado de la confrontación;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Alfonso Molina

Padilla, al objeto de obtener concesión para un aprovechamiento hidráulico del río Aceña o Cofio en término municipal de Santa María de la Alameda, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª La cantidad de agua concedida es de 300 litros por segundo, cuando el caudal del río sea igual o superior a dicha cantidad y todo el caudal del río cuando este sea inferior a 300 litros por segundo.

2.ª El agua que se tome del río será devuelta a éste sin más pérdidas que las naturales producidas por la evaporación y completamente limpia, sin materias que puedan contaminar la corriente, ateniéndose el concesionario si así no ocurriese a lo que prescribe el art. 220 de la vigente ley de Aguas.

3.ª Los proyectos detallados de las obras a ejecutar se presentarán a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas en un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación en la *Gaceta de Madrid* de la Real orden de concesión.

4.ª La entrada del canal se dispondrá en forma que no permita se tome del río una cantidad de agua mayor de 300 litros por segundo.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación en la *Gaceta de la Real orden* de concesión, y quedarán terminadas en el de cuatro años contados a partir de la misma fecha.

6.ª Las obras serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de la provincia o Ingeniero en quien delegue, debiendo dicho Ingeniero Jefe autorizar aquellas modificaciones en el proyecto que siendo convenientes no afecten a la esencia del mismo.

7.ª Una vez terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la provincia o Ingeniero en quien delegue y si estuvieran bien construidas y con arreglo a estas condiciones, se consignará así en el acta que se extenderá por triplicado y uno de cuyos ejemplares se remitirá a la Dirección general de Obras públicas para su aprobación, y una vez obtenida ésta se darán por recibidas las obras y se remitirá otro ejemplar del acta al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

8.ª Todos los gastos que ocasione la inspección y recepción de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El depósito hecho quedará en concepto de fianza hasta la terminación de las obras y será devuelto al interesado una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición 7.ª

10. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, por el plazo de sesenta y cinco años, contados a partir del comienzo de la explotación, la que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se comunique al interesado la aprobación del reconocimiento final que prescribe la condición 7.ª; transcur-

rrido dicho plazo, revertirán al Estado todas las obras, máquinas, líneas de transporte y demás elementos de explotación pertenecientes al concesionario. Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de junio de 1921 y Real orden de 7 de julio del mismo año.

11. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

12. El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de módulo conveniente y ejecutar las obras correspondientes cuando la Administración así lo juzgue oportuno.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad y para su declaración se seguirán los trámites marcados en la ley general de Obras públicas y reglamento para su ejecución.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto por la ley del Timbre, queda ésta inutilizada en el expediente.—De orden del Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 11 de enero de 1923.—El Director general, P. O., A. Valenciano.—Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

(A.—770)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial de Madrid

Listas definitivas de los señores que por los conceptos de cabezas de familias y capacidades les corresponde ser Jueces en esta Corte durante el próximo año de 1924, según el sorteo verificado por la Sala de Gobierno de esta Audiencia el día 27 de julio corriente.

CAPITAL

Cabezas de familias

NÚMERO DE ORDEN, NOMBRES Y APELLIDOS, PROFESIÓN Y DOMICILIOS

(Continuación)

- 842 D. Babino Alvarez [Martínez.—Industrial.—Idem, 19
843 D. Manuel Valverde Tabarón.—Idem.—Idem, 29
844 D. Basilio Fernández Martínez.—Idem.—Idem, 8 duplicado
845 D. Casado Gómez Izquierdo.—Idem.—Idem, 3
846 D. Mariano Aldea Grande.—Industrial.—Idem, 14
847 D. Cesareo San Juan Concha.—Idem.—Idem, 16
848 D. Cándido Maroto Ayuso.—Idem.—Idem, 20
849 D. Lauriano Caballos Vallejo.—Idem.—Idem, 40

- 850 D. José García Marcos.—Idem.—Menéndez Valdes, 2
851 D. Manuel García Iglesias.—Idem.—Almirante, 16
852 D. Vicente Navarro López.—Idem.—Idem, 19
853 D. Eugenio Brase Vico.—Idem.—Idem, 22
854 D. Manuel Sánchez Rodríguez.—Idem.—Conde Xiquena, 8
855 D. Antonio Riaño San Juan Benito.—Prín, 13
856 D. Vicente Salve Escayo.—Idem.—Alcantara, 43
857 D. Mariano Escolar Sanz.—Idem.—Idem.—Ayala, 68
858 D. Enrique Larrea Laiseca.—Idem.—Idem, 74
859 D. Aurelio Martín Borregón.—Idem.—Ramón de la Cruz, 65
860 D. Mariano Martínez Sanudo.—Idem.—Idem, 50
861 D. Manuel Muñoz Saimón.—Idem.—General Pardiñas, 16
862 D. Julián Ruiz Morales.—Idem.—Idem, 116
863 D. José Daipurre Beratorinde.—Idem.—General Porlier, 21
864 D. Domingo Herrán Barlabenu.—Idem.—Idem, 42
865 D. Nicolás Hernández Casillas.—Idem.—Idem, 46
866 D. Clemente Linares Gómez.—Comercio.—Goya, 41
867 D. Julián Serna Fernández.—Idem.—Idem, 49
868 D. Mariano Maruero González.—Idem.—Hermosilla, 23
869 D. José Pardo Díez.—Industrial.—Idem
870 D. Pablo Barrio Benito.—Idem.—Idem, 47
871 D. José de la Torre Menéndez.—Idem.—Idem
872 D. Antonio García Fernández.—Idem.—Idem, 61
873 D. Dámaso Molinero Tabuenca.—Idem.—Idem, 69
874 D. Jesús Fernández Fernández.—Idem.—Idem
875 D. Federico Pérez Troytiño.—Idem.—Juan Bravo, 83
876 D. Celestino Ramos Fernández.—Idem.—Lists, 63
877 D. Higinio Salve Encabo.—Idem.—Idem
878 D. Pedro Treviño Benito.—Idem.—Príncipe de Vergara, 23
879 D. Agilio de la Peña García.—Idem.—Idem, 76
880 D. Joaquín Catalá Ereriba.—Idem.—Torrijos, 13
881 D. Bernardino de Pablo Marcos.—Idem.—Idem, 35
882 D. José Fernández Salvador.—Idem.—Idem, 16
883 D. Nicasio Maestro Muñoz.—Idem.—Idem, 18
884 D. Pedro Crespo Torres.—Idem.—Idem, 22
885 D. Juan Gómez Castillo.—Idem.—Idem, 16
886 D. Valeriano Martíá González.—Idem.—Velázquez, 36
887 D. Manuel Carros Fernández.—Idem.—Idem, 41
888 D. Vicente Carballo Martínez.—Idem.—Velázquez, 52

- 889 D. Pedro Cabrera Moroillo. — Idem.—Idem
- 890 D. Angel Domínguez Iniguez.— Idem.—Ayala, 13
- 891 D. Francisco Gómez Pardo.— Idem.—Claudio Coello, 43
- 892 D. Francisco Arilla Aguas.— Idem.—Idem, 57
- 893 D. Francisco Martínez Caballero. Idem.— Idem, 65
- 894 D. Avelino Martín Carrasco.— Idem.—Idem, 43
- 895 D. Venancio Rodríguez Luna.— Idem.—Idem, 62
- 896 D. Vidal Fernández Cabo.—Idem. Idem, 78
- 897 D. José Velasco Leonet.—Idem. Hermosilla, 9
- 898 D. Ignacio García Sanz.—Idem, Idem, 2
- 899 D. Tomás Madrigal Ramos.— Idem.—Serrano, 40
- 900 D. Florencio Pérez Juan.—Idem. Idem, 42
- 901 D. Santiago Blas Martínez.— Idem.—Idem, 56
- 902 D. Juan Martínez Cepedano.— Idem.—Idem, 62
- 903 D. Félix Rodríguez Palazuelos.— Idem.—Recoletos, 7
- 904 D. Manuel García Pérez.—Idem. Idem, 9
- 905 D. Urbano Fernández Martínez.— Idem.—Idem, 13
- 906 D. Manuel del Río Las Heras.— Idem.—Idem
- 907 D. Baldemero Santos Adeva.— Idem.—Idem, 8
- 908 D. Severiano Díez Arquero.— Idem.—Serrano, 7
- 909 D. Eusebio Pérez Cebranes.— Idem.—Villalar, 1
- 910 D. Constancio Moreno García.— Idem.—Idem
- 911 D. Guillermo Monge García.— Idem.—Idem, 5
- 912 D. Antonio Hernández San Anastasio.—Idem.—Idem, 9
- 913 D. Juan Meilán Quiroga.—Idem. Idem, 6
- 914 D. Joaquín Puig González.— Idem.—Argensola, 2
- 915 D. José Morales Lucas.—Idem.— Idem, 6
- 916 D. Manuel Solá López.—Idem.— Idem, 16
- 917 D. Pedro Licerías Licerías.—Idem. Idem, 22
- 918 D. Eugenio Martínez de la Puente.—Comercio.—Idem, 24
- 919 D. Enrique Pérez Peña.— Industrial.—Blanca de Navarra, 8
- 920 D. Saturio Septiem Bombín.— Idem.—Fernando el Santo, 5
- 921 D. Carlos Soné Jiménez.—Idem. Fortuay, 17
- 922 D. Andrés Vicente Molina.—Idem. General Castaños, 13
- 923 D. José Rodríguez Arribas.— Idem.—Marqués de la Enseñada, 4
- 924 D. Ciriaco Barrero Gómez.— Idem.—Marqués de Riscal, 6
- 925 D. Pablo Callejo Arévalo.—Idem. Idem
- 926 D. Belormino Fernández Fernández.—Idem.—Montesquinos, 5
- 927 D. Sinfiriano Barrero Aguilera. Idem.—Idem, 7
- 928 D. Ciriaco García Martínez.— Idem.—Idem, 22
- 929 D. Francisco Castellano Zarco.— Idem.—Orellana, 17 y 19
- 930 D. José Pérez Villasante.—Idem. Zurbano, 18
- 931 D. Luis Granda Conde.—Idem.— Idem, 20
- 932 D. Isidro Blanco Martínez.—Idem. Idem, 22
- 933 D. Angel García Fernández.— Idem.—Agustín Durán, 1
- 934 D. Pedro Trapero Ballesteros.— Idem.—Idem, 3
- 935 D. José Pineda Castro.—Idem.— Idem, 7
- 936 D. Martín Heras Garofa.—Idem. Idem, 9
- 937 D. Jacinto Sáiz Benítez.—Idem. Idem, 8
- 938 D. Celedonio Moral Díez.—Idem. Alcolá, 181
- 939 D. Angel Vega Sánchez.—Idem. Idem
- 940 D. Ciriaco Benito Muñoz.—Idem. Idem, 183
- 941 D. Elías Herranz García.—Idem. Idem, 185
- 942 D. Lorenzo Benito Izquierdo.— Idem.—Alonso Heredia, 13
- 943 D. Antonio Gúsjas de Martínez.— Idem.—Idem, 21
- 944 D. Juan Villameriel Cacho.— Idem.—Idem
- 945 D. Arturo Rodríguez Higuera.— Idem.—Idem, 18
- 946 D. Angel Alcázar Bonilla.—Idem Idem, 28
- 947 D. Santiago Rodríguez Herranz. Idem.—Idem, 30
- 948 D. Miguel Benito del Río.—Idem Ferrer del Río, 6
- 949 D. Jacinto Mora Sánchez.—Idem. Pilar, 25
- 950 D. Antonio González Franco.— Idem.—Idem, 39
- 951 D. Pablo López Rodríguez.— Idem.—Idem, 18
- 952 D. Ramón López Díaz.—Idem.— Anastasio Aroca, 4
- 953 D. Valentín Vivanco Gómez.— Idem.—Antonio Zapata, 1
- 954 D. Aniceto González López.— Idem.—Cartagena, 7
- 955 D. Prudencio Bonald Arribas.— Idem.—Idem, 25
- 956 D. Enrique Rebollo García.— Idem.—Constancia, 9
- 957 D. Rafael Heredia García.—Idem. Lope de Hoyos, 99
- 958 D. Benito San José Manzano.— Idem.—Idem, 109
- 959 D. Innocente Fernández Alvarez. Idem.—Idem, 123
- 960 D. Eduardo Olalla Rubios.—Idem. Idem, 84
- 961 D. Balbino Muñoz Mohinos.— Idem.—Idem, 100
- 962 D. Calixto Hernando Matarranz. Idem.—Idem, 102
- 963 D. Eleuterio Martín Blanca.— Idem.—Idem, 110
- 964 D. Francisco Albornoz Gómez.— Idem.—Idem
- 965 D. Hernando Cortés Moro.—Idem. Idem, 118
- 966 D. Silverio Muñoz Viguera.— Idem.—Idem, 120
- 967 D. Jacinto Gismera Asenjo.— Idem.—Idem, 136
- 968 D. Leoncio Jiménez Gay.—Idem. Idem, 142
- 969 D. Eugenio Pez Palomo.—Idem. Idem, 152
- 970 D. José Muñoz Pérez.—Idem.— Alcolá, 107
- 971 D. Anastasio Puebla Carnero.— Idem.—Idem, 113
- 972 D. Donato Bachiller Polo.—Idem. Idem, 119
- 973 D. Leandro Pardo Rodríguez.— Idem.—Idem, 139
- 974 D. Manuel Rodríguez Fuentes.— Idem.—Idem, 141
- 975 D. Tiburcio Medina Liras.—Idem. Idem, 145
- 976 D. José Cunallada Pride.—Idem. Idem
- 977 D. Manuel López Vázquez.— Idem.—Idem, 147
- 978 D. Tomás de Palacios Ramos.— Idem.—Abada, 7
- 979 D. Alberto Jiménez Mingo.— Idem.—Idem, 9
- 980 D. Avelino Pérez Bernaldo de Quirós.—Idem.—Arsenal, 14
- 981 D. Máximo Rozas López.—Idem. Carmen, 25
- 982 D. Federico Brihuega Capero.— Idem.—Idem, 28
- 983 D. Servando Pascual Gil.—Idem. Idem, 14
- 984 D. Fernando Ponte López.— Idem.—Idem, 6 y 8
- 985 D. Pedro Molina Molina.—Idem. Idem, 23
- 986 D. Antonio González Navas.— Idem.—Idem
- 987 D. Eduardo Andrés Martínez.— Idem.—Idem, 13
- 988 D. Doroteo Céspedes Moraño.— Idem.—Galdo, 2
- 989 D. José Galán Pinda.—Idem.— María Pineda, 7
- 990 D. Benedicto Lozano García.— Idem.—Mesonero Romanos, 16
- 991 D. Gabriel Plaza Ollz.—Idem.— Idem, 5
- 992 D. Eduardo Fernández Bodri-guez.—Idem.—Idem, 6 y 8
- 993 D. Agustín Rojas Araujo.—Idem. Preciados, 5
- 994 D. Juan Bolibar Zugarabo.— Idem, 9
- 995 D. Santos Zulategui Villanueva. Idem.—Idem, 7
- 996 D. José Sánchez Rubio.—Idem.— Idem, 25
- 997 D. Eugenio Olmas Pulido.—Idem. Idem, 13
- 998 D. Bernardo Martín González.— Idem.—Idem, 3
- 999 D. Rafael Hernández Saavedra.— Idem.—Idem, 24
- 1.000 D. Primitivo González Alonso. Idem.—Idem, 6
- 1.001 D. Manuel Quilles Avilés.— Idem.—San Martín, 4
- 1.002 D. Canuto Fernández Robledo. Carpintero.—Tetuán, 19
- 1.003 D. Eduardo Roca Gimena.—In-dustrial.—Atocha, 7
- 1.004 D. Joaquín Arribas Gorabie.— Carpintero.—Bolsa, 10
- 1.005 D. Emilio Gómez Menéndez.— Industrial.—Idem, 3
- 1.006 D. Manuel Prieto Fernández.— Idem.—Idem, 11
- 1.007 D. Valentín Sener González.— Grabador.—Carretas, 41
- 1.008 D. Inocencio Prieto Ortega.— Industrial.—Idem, 24
- 1.009 D. Serafín González Méndez.— Idem.—Idem, 14
- 1.010 D. Maximino López Martínez.— Idem.—Idem, 16
- 1.011 D. Pablo del Barrio Encinas.— Idem.—Conde de Romano-nes, 3 y 5
- 1.012 D. Manuel Castañeda Guardiola. Idem.—Idem, 73
- 1.013 D. Juan Gómez Soria.—Idem. Idem, 8 y 10
- 1.014 D. Mateo Ruiz Navarro.—Idem. Idem, 20
- 1.015 D. Manuel Rodríguez Rodri-guez.—Idem.—Concepción Je-rónima, 27
- 1.016 D. Alejandro Vallejo Martín.— Idem.—Idem, 12
- 1.017 D. Fernando Fernández García. Idem.—Idem, 27
- 1.018 D. Secundino Rodríguez del Val.—Zapatero.—Cruz, 34
- 1.019 D. Jesús Salazar Goya.—Indus-trial.—Duque de Rivas, 3
- 1.020 D. Juan Navidad Hernández.— Idem.—Plaza del Progreso, 17
- 1.021 D. Armando Arsalid Roca.— Idem.—Plaza del Angel, 1
- 1.022 D. Daniel Jorio Rodríguez.— Editor.—Paz, 23
- 1.023 D. Gabriel Molina Navarro.— Comercio.—Pontejas, 3
- 1.024 D. Felipe Sierra González.— Idem.—Botoneras, 4 y 6
- 1.025 D. Francisco Pardo Calvo.— Idem.—Ciudad Rodrigo, 3
- 1.026 D. Miguel Guerrero Gilgado.— Industrial.—Idem, 11
- 1.027 D. Aurelio Hernández Coloma. Idem.—Colegiata, 20

(Continuadrá)

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que auto-riza, a instancia de don Emilio Correa Bullán, contra la Sociedad Construc-ciones Rapid Cem Fer, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala-audiencia de este Juz-gado, el día treinta y uno del actual, a las once, por el precio de su tasación, los siguientes bienes:]

- Un motor de gasolina de caballo y medio de fuerza, marca Renad Mo-teurs, número mil seiscientos veinti-nueve.
- Una hormigonera marca Raunner & C.º Leysipg.
- Cuarenta y seis remos de madera de pino del Norte.
- Dos escaleras de una hoja de diez y seis peldaños.

Un carro de hierro para motor de gasolina.

Setenta metros de carril de vía estrecha para la hormigonera, con plataforma giratoria.

Trece piezas de plancha de hierro estirado, de tres veinte metros de largo por sesenta centímetros de ancho.

Ciento veintidós planchas de acero estirado, de tres sesenta metros de largo por ochenta centímetros de ancho.

Veinte metros varilla de hierro de doce milímetros.

Un inyector con un motor de gasolina de cuarenta caballos marca L'Asster, número ochenta y un mil seiscientos sesenta, tipo D ciento cuarenta, con su compresor número treinta y siete mil diez y nueve, que tiene tubería y gasómetro, éste de la casa «Cie Ingersoll Raud» París.

Una bomba elevadora de agua con su motor de gasolina de la Casa Worthington, número D noventa y nueve mil veintisiete.

Una hormigonera Robert Achery, Compañía de Agermeurbureau Maschinenfabrik, Zurich.

Doscientos rollos de alambre de construcción.

Cincuenta postes de unos dos metros.

Setenta y cinco tableros de madera de pino.

Tasados todos los bienes reseñados en la suma de diez y ocho mil cuatrocientas ochenta pesetas; y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicha suma, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado avalúo.

Madrid, diez y ocho de agosto de mil novecientos veintitrés.

V.º B.º

El señor Juez interino de primera instancia,

(Firmado)

El Secretario,
P. S.

Santos Soto Simarro
(A.—769)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos que por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria se siguen a instancia de D. Enrique Medina y Mota contra doña Vicenta Sánchez y Sánchez sobre pago de cincuenta mil pesetas de capital, intereses y costas, se sacan a la venta las fincas objeto de la escritura de hipoteca, base de los referidos autos, y que son varias rústicas algunas de ellas con habitación y morada, en términos de Chelva, Calles, Lorigilla y Dome, en la provincia de Valencia, hasta el número de ciento cuarenta y cuatro, que fueron tasadas en la referida escritura para el caso de subasta en la cantidad total de setenta y cuatro mil pesetas. Para cuyo remate en subasta pública, que tendrá

lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticinco de septiembre, y hora de las once de su mañana, previniéndose que para tomar parte en dicha subasta deberán consignar los licitadores previamente el diez por ciento de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos, que no se admitirá postura inferior a dicho tipo, que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el rematante acepta y quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a once de agosto de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
P. S.

Carlos de Andrés

V.º B.º

El Juez,

Francisco Fabié
(A.—766)

Pons García (Emilio), natural de Madrid, hijo de Emilio y de María, de estado soltero, profesión limpiabotas, de quince años, como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, procesado por hurto, sumario núm. 711 de 1922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del señor Argote; apercibido de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar al objeto de notificarle el auto de prisión dictado.

Madrid, 31 de julio de 1923.

El Secretario,
P. S.

Cándido Rodríguez

Francisco Fabié
(Núm. 2.088) (B.—1.273)

Cerda Rodrigo (Joaquín), natural de Madrid, hijo de Joaquín y de María, de estado soltero, profesión limpiabotas, de quince años, como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, procesado por hurto, sumario núm. 11 de 1922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. Argote; apercibido de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar al objeto de notificarle el auto de prisión dictado.

Madrid, 31 de julio de 1923.

El Secretario,
P. S.

Cándido Rodríguez

Francisco Fabié
(Núm. 2.084) (B.—1.274)

Banito del Toro (Lope), natural de puente de Vallecas (Madrid), hijo de Félix y de Melitona, de estado soltero, profesión carrero, de veintidós años, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en el puente de Vallecas, calle de Vallecas, núm. 19, procesado por hurto, sumario 883 de 1922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de Madrid, Secretaría de Argote, a fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 28 de julio de 1923.

El Secretario,
P. S.

Cándido Rodríguez

Francisco Fabié
(Núm. 2.085) (B.—1.270)

Gil Fernández (Agustín), natural de puente de Vallecas, hijo de Zacarías y de Bernarda, de estado soltero, profesión maletero, de quince años, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, procesado por hurto, sumario 711 de 1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. Argote; apercibido de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, al objeto de notificarle el auto de prisión dictado.

Madrid, 31 de julio de 1923.

El Secretario,
P. S.

Cándido Rodríguez

Francisco Fabié.
(Núm. 2.087) (B.—1.272)

PALACIO

Arenal y Arenal (Jesusa), de veintidós años de edad, soltera, natural de Mobro (Santander), domiciliada últimamente en la cuesta de Santo Domingo, núm. 17, comparecerá, en término de cinco días, ante el Sr. Juez instructor del distrito de Palacio, Secretaría del Sr. Infante, para prestar declaración sin juramento, en causa por abandono de menores, instruida por dicho Juzgado y Secretaría, con el núm. 437 de corriente año.

Madrid, 27 de julio de 1923.

El Secretario,
Dr. Infante

(Núm. 2.092) (B.—1.279)

ALCALA DE HENARES

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Alcalá de Henares, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por robo en la estación férrea de esta Ciudad, la noche del 29 al 30 de diciembre último, se cita a don J. García, remitente y consignatario de la expedición sustraída núm. 6.252 de Zamora, para esta localidad, para que comparezca en su Sala-audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente

al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración e instruirle del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 a 50 pesetas con que se le conmina; sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Alcalá de Henares, 14 de agosto de 1923.

El Secretario,
Hilario Dago

V.º B.º

José Jaramillo
(Núm. 2.218) (B.—2.368)

Juzgados Militares

FERROL

García Romar (Manuel), hijo de Pedro y de Josefa, domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán de Infantería de Marina D. José Bugalla Luna, para notificarle sobreseimiento en causa por el supuesto delito de deserción, instruida por dicho Capitán.

Ferrol, 24 de julio de 1923.

José Rugallo.

(Núm. 2.079) (B.—1.276)

La Unión y el Fénix Español

(Compañía de Seguros reunidos)

RAMO DE VIDA

Habiendo sufrido extravío la póliza número cuatro mil trescientos setenta y nueve contratada sobre la vida de D. Juan Bilbao Goyoga, en fecha veintitrés de noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, se anuncia al público por este anuncio único, para que la persona que la posea se presente con ella a justificar su derecho a la misma en el domicilio de esta Compañía, en Madrid, calle de Alcalá, cuarenta y tres, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, bien entendido que, pasado dicho plazo sin que se haya presentado la referida póliza, quedará anulada y sin valor ni efecto alguno en todas sus partes y se expedirá un duplicado de ella.

Madrid, agosto de mil novecientos veintitrés.

El Director,
F. Setuain
(A.—768)

“LA ESPUMA” (S. A.)

Habiéndose extraviado dos acciones de esta Sociedad, números mil setecientos cincuenta y dos y mil setecientos cincuenta y tres de la serie B, propiedad de D. Nicolás Salazar Asenjo, se ruega por el presente anuncio se sirvan devolverlas a San Martín, quince (Tetuán de las Victorias), o en el domicilio social, Don Ramón de la Cruz, cincuenta y nueve.

(A.—765)